

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO 109

28 de mayo de 2004

Por el cual se reglamenta la elección de los representantes profesoral, estudiantil y de los egresados ante el Comité de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 33 del Acuerdo Superior 124 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Superior 124 del 29 de septiembre de 1997, por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, dispone que en cada Facultad existirá un Comité de Extensión.
2. Que por el Acuerdo 108 del 28 de mayo de 2004, el Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública reguló el funcionamiento del Comité de Extensión.
3. Que el parágrafo único del artículo 33 del Acuerdo Superior 124 de 1997, estipula que corresponde al Consejo de Facultad reglamentar la elección de los representante profesoral, estudiantil y de los egresados ante el Comité de Extensión de la Facultad.
4. Que en las sesiones del 29 de abril y del 28 de mayo de 2004, se surtieron los dos debates reglamentarios al presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la elección de los representantes profesoral, estudiantil y de los egresados ante el Comité de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de los representantes:

a) De los profesores: Ser profesor de carrera de tiempo completo o medio tiempo, adscrito a la Facultad Nacional de Salud Pública y haber participado en actividades de extensión de la misma en los dos años anteriores a la fecha de la elección.

b) De los estudiantes: Estar matriculado en algún programa de pregrado o posgrado de la Facultad Nacional de Salud Pública, y haber participado en actividades de extensión de la misma dentro de su proceso de formación.

c) De los egresados: Acreditar su condición de egresado de algún programa de pregrado o posgrado de la Facultad Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO: De los electores:

a) Son electores del representante profesoral ante el Comité de Extensión, y eligen en votación universal, directa y secreta, los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la Facultad, que no se encuentren en comisión de servicio o de estudio por fuera de la Universidad.

b) Son electores del representante estudiantil ante el Comité de Extensión, y eligen en votación universal, directa y secreta, los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado o de posgrado de la Facultad.

c) Son electores del representante de los egresados, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Asociación de Egresados de Salud Pública, ASESPUA y de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Estadísticos en Salud, ACES, capítulo Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Período: La designación de los representantes de los profesores, de los egresados y de los estudiantes se hará por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la primera reunión del Comité que se realice con posterioridad a la elección. Podrán ser reelegidos para un período adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria. La convocatoria para elegir los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados ante el Comité de Extensión la hará el Decano, cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de aquellos, con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha de la elección.

La inscripción de los candidatos se hará en la secretaría del Consejo de Facultad, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la elección.

ARTÍCULO SEXTO: Derogatorias y vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha, reglamenta la materia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ÓSCAR SIERRA RODRÍGUEZ
Presidente

ÁLVARO OLAYA PELÁEZ
Secretario